



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de
protección en delitos de violencia contra la mujer

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Correa Rafael, Rene Martin (orcid.org/0000-0001-8980-7318)

ASESOR:

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto (orcid.org/0000-0001-8079-3167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado para mi esposa y mis dos hijos, quienes en todo momento me apoyaron, entregándome esa energía que me impulsa a seguir adelante.

Agradecimiento

El agradecimiento va dirigido primeramente a mis docentes de post grado quienes con paciencia y dedicación nos compartieron sus conocimientos e instruyeron para lograr nuestro objetivo; asimismo a mis amistades y colaboradores quienes me apoyaron en cada paso.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de figuras.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS	32

Índice de figuras

Tabla 1. Matriz de triangularización del objetivo general.....	39
Tabla 2. Matriz de triangularización del objetivo específico 1	44
Tabla 3. Matriz de triangularización del objetivo específico 2	50

Resumen

Ante las incompatibilidades normativas generadas por el incumplimiento de la medida de protección, se comprende que la investigación busca la aplicación del concurso de delitos, es por ello que por medio de su objetivo general requiere determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer, esto a través del aspecto metodológico, requiere una investigación de tipo básica y de diseño fenomenológico, pues al aplicar los instrumentos a través del distrito judicial de Amazonas – Sede Rodríguez de Mendoza, se ha obtenido resultados que han sido discutidos y han llegado a la conclusión que ante el incumplimiento de la medida de protección en los delitos de violencia contra la mujer se debe de aplicar un concurso aparente de leyes, donde se analicen el conflicto normativo, y se busque aplicar la ley más favorable para el caso, siempre y cuando se sigan los lineamientos legales por medio de análisis de ambas leyes y determinación de los delitos, en este caso de la medida de protección se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes el artículo 368 del Código Penal, es decir la pena más grave.

Palabras clave: Concurso, delitos, incumplimiento, protección, violencia.

Abstract

Given the regulatory incompatibilities generated by the breach of the protection measure, it is understood that the investigation seeks the application of the crime contest, which is why, through its general objective, it requires determining what type of crime contest should be applied before the breach of protection measure in crimes of violence against women, this through the methodological aspect, requires an investigation of a basic type and phenomenological design, because when applying the instruments through the judicial district of Amazonas - Rodríguez de Mendoza Headquarters, has obtained results that have been discussed and have reached the conclusion that in the face of non-compliance with the protection measure in crimes of violence against women, an apparent contest of laws should be applied, where the normative conflict is analyzed, and apply the most favorable law for the case, as long as the legal guidelines are followed through analysis of Both laws and determination of the crimes, in this case of the protection measure, article 368 of the Penal Code would be applied according to the apparent concurrence of laws, that is, the most serious penalty.

Keywords: Contest, non-compliance, protection, violence.

I. INTRODUCCIÓN

En los casos de violencia a la mujer, se ha interpuesto mecanismos de protección como medios de resguardo a la víctima ante cualquier reincidencia de delito; sin embargo, se delimitó que muchos de estos incumplimientos conllevan a que la persona reincidente sea involucrada en un delito de incumplimiento ya que la orden judicial ha sido desobedecida, esto conlleva a establecer si antes estos casos se puede aplicar un concurso aparente de leyes o de ideal de delitos, pues la medida es incumplida en su totalidad y también desobedecida por una orden impartida.

Además, se llegó a establecer que, desde un aspecto internacional, este tipo de incumplimiento no solo versa en Perú, sino también en países como en Colombia, donde se delimita que el incumplimiento de las medidas de protección se presentarán a través de sanciones relacionadas a multas y arrestos, es por ello que se requiere por parte del Estado que se brinde una mejor protección donde se cumpla una justifica penal ante la protección de la mujer, ya que se garantiza directrices jurídicas frente al incumplimiento de la medida de protección (Sánchez y Sánchez, 2019).

Por otra parte, en Chile se analiza que las medidas de protección son mayormente aplicables ante los casos de niñas y adolescentes, pues se observa que actualmente dentro de este estado no se brinda una justicia célere frente a la aplicación de las medidas, debido a que el incumplimiento genera que se perjudique la privación de la libertad del reincidente, esto requiere que dichas medidas no tienen un valor jurídico que brinden protección y cumplimiento frente a los actos de violencia (Cifuentes y Truffello, 2020).

Caso similar ocurrió en México, donde el autor Luna (2021), comprendió que las medidas de protección actúan bajo una orden fiscal, donde el órgano jurisdiccional tiene una responsabilidad más estricta de cumplimiento, pues en caso de incumplimiento, el Ministerio Público tendrá que interponer una medida de apremio debido al incumplimiento del investigado, con el fin de que se busque motivar las medidas de protección y el cumplimiento de estas.

De tal forma, en relación a la interposición de las medidas de protección, se analizó que el incumplimiento de esta medida, se presentan por medio de dos formas, la primera cuando se ocasiona a través de un caso fortuito, es decir sin

acceder aun dolo y la segunda cuando se quebranta el orden, pero de manera dolosa, es decir que ante el incumplimiento de la medida se quebranta el orden y se genera un nuevo delito (Dexia, 2021)

Conforme a lo que se analizó en los diversos países, las medidas de protección que se dictan frente a los actos de violencia son aplicadas como base de no reincidencia de delitos; sin embargo, existen casos en donde los propios agresores incumplen las medidas de manera dolosa, ocasionando que ante este actuar se genere una aplicabilidad de concurso aparente de leyes o ideal de delito, pues no solo se incumple la medida de protección, sino también el orden judicial que se ha dictado.

Es por ello que, desde un aspecto nacional, se comprendió que, durante los últimos años, el delito de violencia y agresión en contra de las mujeres ha sido uno de los de mayor incidencia dentro del territorio peruano, de tal forma se evidencia que en la actualidad se vive buscando mejores mecanismos de prevención, sanción y erradicación, pues este tipo de conductas requieren una nueva penalización ante los actos de violencia contra la mujer (Hernández, 2019).

Ahora con respecto a las medidas de protección, de acuerdo al estado estas se dictan para proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar de un acto de violencia, es decir garantiza una tutela estatal de la condición de vulnerabilidad, donde se brinde mejores mecanismo y medidas de autonomía y residencia.

Pues muchas de estas medidas que han sido dictadas durante un proceso son incumplidas, llegando a incurrir en casos de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, donde la persona puede ser denunciada e intervenida en el acto, ya que esto faculta de acuerdo al artículo 368 del Código Penal una pena privativa no menor de tres ni mayor de seis años (Rodas, 2021)

Sin embargo, se delimitó que durante los últimos años, este tipo de aplicación práctica a traído consigo diversos problemas jurídicos, por el hecho de que existe una interpretación dispareja, ya que en ocasiones se tiene posiciones divergentes, pues por una lado requieren aplicar un concurso ideal de delitos, el cual es una forma consecutiva de realizar una sola acción, o la aplicación de un concurso aparente de leyes, donde solo se sanciona a un determinado hecho penal, pues estas dos tipologías se han visto incurridas frente al incumplimiento de las medidas (Centurión, 2022).

Conforme a lo mencionado se analizó que, el incumplimiento de la medida de protección, lo que debe de buscar es una protección del bien jurídico, pues a través de esto se toma como análisis un tipo penal pluriofensivo donde la protección del bien sea aplicable en relación al bien jurídico tutelado en protección a la mujer.

Ahora con respecto a este problema, se estableció como pregunta principal: ¿Qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer?, además se tiene como problemas específicos: ¿Qué problemas jurídicos generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia?, ¿Cómo se determina la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección?, y ¿Qué tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección?.

Por consiguiente, es fundamental justificar que la investigación va a permitir delimitar la solución a la problemática que se viene dando por el incumplimiento de la medida de protección, pues se comprende que aún no se establece si se aplica un concurso aparente de leyes o ideal de delitos, es por ello que se delimita tomar en cuenta la protección del bien jurídico, donde se aplique un concurso aparente de leyes con el fin de determinar el tipo penal correcto a raíz del hecho punible aplicando la pena más grave del acto cometido.

Se tuvo como objetivo general, determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer, esto faculta establecer como objetivo específico: A

Se tuvo como hipótesis que se debe aplicar el concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de la medida de protección en delitos de violencia contra la mujer.

Finalmente se estableció que esta determinación jurídica de concursos será a favor de la víctima, para poder ejercer mejor derecho de protección y de interposición penal.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder desarrollar el marco teórico de la investigación es preciso hacer mención que este estuvo dividido en los aspectos de antecedentes de estudio y teorías respecto a las variables de la investigación, entonces desde un punto de vista internacional respecto a los trabajos previos realizados, se tuvo lo expuesto por Maldonado (2020) quien en su investigación tuvo como objetivo analizar el concurso aparente de leyes penales, se desarrolló como metodología descriptiva, concluyendo que, se advierte que el concurso aparente de normas, genera la verificación de una regla en donde se adopta una ley para que la otra sea excluida, es un contexto donde se evidencia la aplicabilidad de dos normas sobre un mismo hecho, la presente investigación aporta a entender la variable de concursos aparente de leyes y con ello a tener un mayor alcance sobre el problema en cuestión, ya que se evidenció la credibilidad de la investigación y la importancia que le brinda a la investigación.

De igual forma, Rojas (2020) en su investigación desarrolló como objetivo analizar los criterios del contexto del concurso aparente de leyes penales, utilizando una metodología básica descriptiva, concluyendo que, el concurso aparente de normas penales forman parte de la determinación de la sanción y que en específico a lo señalado en la aplicabilidad de la norma correspondiente, este problema concursal ha motivado al legislador a tener en cuenta el criterio de la determinación de la pena en cada tipo penal, con excepción en los casos que existe redundancia sobre el contenido del tipo penal, esta investigación traída a colación es de gran importancia a la investigación porque brinda el criterio de determinación de la pena para establecer un concurso aparente de normas en el contexto del derecho penal.

Asimismo, Carnevali y Salazar (2020) tuvieron como objetivo analizar el principio de alternatividad dentro de la figura del concurso de leyes, el cual sostuvo una metodología descriptiva explicativa, concluyendo que, la alternatividad puede brindar una aceptable respuesta para penalizar una conducta criminal, es que este principio se encuentra inmerso dentro del concurso aparente de leyes, pero que en la realidad hay una aplicación de este principio, esta investigación aporta credibilidad a una de las variables de la investigación, toda vez que da entender la aplicabilidad de un principio bajo el contexto de un concurso aparente de leyes.

De igual manera Artaza, Mendoza y Rojas (2019) sostuvieron como objetivo de su investigación explicar la consunción de la regla de preferencia en el marco de un concurso aparente de leyes, utilizando una metodología cualitativa descriptiva, concluyendo que, en la doctrina chilena se ha trabajado el criterio de la aplicación de la consumación para evitar la confusión entre los tipos penales que se presentan y que la regla para desprenderse un tipo penal hace perder la autonomía de la figura jurídica, ya que en el contexto de los tipos concursales hace perder su firmeza y legalidad de cada conducta, lo citado contribuye a tener un mejor entendimiento del contexto en que se desarrolla un posible concurso aparente de leyes, lo que ayuda dar solución al problema de la investigación.

Dentro de los mismos lineamientos Ramos (2021) sostuvo como objetivo analizar la efectividad de las medidas de protección y la atención en mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, tuvo como metodología descriptiva y de corte cuantitativo, obteniendo como resultado que los derechos de las mujeres tienen una protección a nivel internacional, concluyendo que, la violencia de género proviene de aspectos sociales, culturales y económicos, por lo que su manifestación cambia de acuerdo al lugar donde se desarrolla, y que la efectividad de las medidas de protección cuenta con alguna fallas, como determinar el domicilio de la víctima para la atención pertinente, esta investigación aporta y da sustento a la segunda variable de la investigación en observar que las medidas de protección cuentan con fallas en su aplicabilidad.

En el ámbito nacional se observa lo señalado por Tevés (2020) desarrollo como objetivo determinar si la naturaleza jurídica del concurso de normas penales de ámbito penal, tuvo como metodología explicativa y explicativa, no experimental, concluyendo que el concurso de normas dentro de la doctrina, garantiza el aporte de fuente de corrientes alemanas y españolas, pero no cuenta con un criterio relacionado, por lo que, la mayoría de normas se ejecutan dentro de la estructural de derecho penal especial, existiendo la necesidad de incorporar un cuerpo normativo que permita reconocer el concurso aparente de normas, el aporte de esta investigación está enfocada en reforzar la variable de investigación para que tenga mejor sustento legal.

Para Gonzales (2022) sostuvo como objetivo analizar los aspectos del concurso aparente de leyes y el incumplimiento de las medidas de protección

dentro de la norma penal, trabajando como metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, concluyendo que, no se evidencia criterios precisos para establecer la existencia de un concurso aparente de leyes dentro de la norma sustantiva penal, lo cual existe el vacío que tiene que ser suplido por los legisladores, esta investigación es de gran importancia porque mantienen un contexto actual sobre la situación jurídica que se desarrolla dentro del sistema legal peruano al momento de aplicar un concurso aparente de leyes.

Del mismo modo, Pashanasi (2020) destacó como objetivo determinar la existencia de un concurso de leyes entre el artículo 368 y 122 B inciso 6 del Código Penal, utilizando una metodología aplicada y un diseño de teorías fundamentales, concluyendo que, existe un concurso aparente de leyes referente al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad y el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en razón de la agravante regulada en su inciso 6, lo cual al no tener un criterio definido lesiona el principio de proporcionalidad, la citada investigación sujeta la importancia de conocer la controversia actual que se desarrolla en el ámbito jurídico peruano sobre el concurso aparente de leyes.

Asimismo, Echegaray (2018) desarrollo como objetivo establecer los motivos por lo que las medidas de protección no son eficaces para prevenir el feminicidio, su metodología fue de tipo aplicada, con un nivel de investigación descriptivo explicativo, concluyendo que las razones de la no eficacia de las medidas de protección se da porque los efectivos de la Policía Nacional no cumplen con su labor de supervisar el cumplimiento de las medidas conforme lo prevé la norma especial, no verifican el cumplimiento de las mismas y no realizan de forma oportuna la ficha de evaluación de riesgos de las víctimas de violencia, esta investigación contribuye a dar fuerza y justificar el problema de la investigación en relación al incumplimiento de las medidas de protección.

De igual forma, Yamunaqué (2020) en su investigación tuvo como objetivo determinar el incumplimiento de las medidas de protección en los delitos de agresiones contras las mujeres, sostuvo como metodología un enfoque cualitativo, concluyendo que, se evidencia la lesión del debido proceso en razón que las medidas de protección son inoportunas y no son vigiladas por la autoridad competente, esta información reafirma la variable y problemática de la

investigación, ya que acredita la materialización de la conducta de incumplimiento de las medidas de protección.

Habiendo expuesto los antecedentes de estudio bajo los niveles internacionales y nacionales, se tomó en cuenta los fundamentos doctrinales que sustentarán la investigación, por ejemplo desde el aspecto doctrinal, primero se tiene que delimitar las medidas de protección, pues como bien analiza Sillio (2020), las medidas de protección son tutelas autónomas y definitivas que tiene como fin proteger a la víctima ante cualquier caso de carácter temporal y urgente, pues existe un riesgo y peligro de poder recaer en el mismo delito a través de la reincidencia del agresor.

Por otra parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comprendió que estas medidas, son mandatos judiciales que se emiten con el fin de proteger contra los actos de violencia, pues esto se encarga de garantizar el desarrollo integral de las actividades diarias de las mujeres, buscando su tranquilidad y paz pública (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020)

De igual forma se comprendió que las medidas de protección ante los casos de violencia se aplican como un medio de seguridad para la víctima, pues en ocasiones este se llega a aplicar por una parte peticionaria, siendo estas en ocasiones incumplidas por la falta de seguimiento a los casos de violencia, en especial cuando se ejecuta una desprotección de los derechos de la víctima ante el presunto agresor, pues es necesario que se emita seguimiento por parte de cada institución del Estado (Castillo y Ruiz, 2021).

Así mismo, se comprendió que dentro del ordenamiento jurídico se tipifican las medidas de protección, estando direccionadas a poder salvaguardar a la víctima contra cualquier acto de violencia, pues se comprende que la falta de seguimiento de estas medidas faculta que se obstaculice su eficacia frente a la ejecución (Rodríguez y Alarcón, 2022)

De manera similar se analizó que la aplicación de estas medidas solo se mantendrá hasta que el riesgo cese, pues lo que importa es el resultado procesal penal, para ello se tiene que valorar qué tipo de riesgo tiene la víctima, para poder interponer la medida de protección idónea, con el propósito de proteger a la sobreviviente de los hechos de violencia (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2020).

Ante las diferentes medidas de protección que brindan lo juzgados se hayan las órdenes de alejamiento del domicilio de la víctima, donde se prohíbe el ingreso del agresor o del acercamiento a la víctima, pues esto garantiza una mejor seguridad e integridad a la mujer y los miembros familiares, con el fin de que el agresor no perturbe el desarrollo integral de las actividades de las mujeres (Campo, 2017).

Por otra parte, también se llegó a prohibir la comunicación entre el agresor y la víctima, con el fin de que los medios de comunicación permitan desarrollarse a la víctima de manera normal frente al avance la tecnología, es así que, para medir la aplicación de las medidas de protección, primero se tiene que tomar en relevancia aspectos sustanciales de la violencia, donde se evalúen las medidas de acuerdo al caso en concreto.

Ahora de acuerdo al incumplimiento de las medidas de protección en la Ley N° 30364 comprendió que todo sujeto que se encarga de trasgredir, infringir o incumpla alguna medida de protección tendrá un proceso judicial donde se sancionara el acto del incumplimiento de la medida y el delito de desobediencia a la autoridad, pues ambos aspectos se encuentran regulados por medio del Código Penal Peruano (Curro, 2017).

Esto también ha permitido establecer que toda entidad publica o privada haga cumplir las medidas de protección por medio de una comunicación previa a las autoridades encargar de poder velar el bienestar familiar, como es el caso de los juzgados de familia, teniendo en cuenta un plazo de 24 horas, pues queda bajo su responsabilidad la determinación del incumplimiento de las medidas de protección (Echegaray, 2018).

De igual forma se llegó a establecer que a partir del año 2018, se modifico el artículo 122 por medio de la Ley N.°30862, con el fin de poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia, pues ante esta se dispone la modificación del artículo 368 del Código Penal correspondiente al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, donde se incorpora una conducta punible específica frente a la desobediencia de la medida de protección que se dicta por un proceso de violencia contra la mujer, esto establece la pena privativa de aproximadamente 8 años, pues la variación de ese tipo penal está relevada a poder sancionar con mayor severidad

aquellas conductas que se ven involucradas por reiterados hechos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar.

En relación a estos existe una doble sanción por la norma ante el incumplimiento de las medidas de protección, pues se a logrado determinar que el artículo 122- B imparte una sanción distinta a lo establecido en el artículo 368, sin embargo, se puede limitar que frente a estos actos existe un problema de aplicación del concurso aparente de leyes o de ideal de delitos, ya que existen una diferencia positiva entre un tipo penal y el otro, pues la situación es evidente que la contradicción normativa se requiere solucionar cuanto antes para que se evite un problema tan frecuente en los delitos de agresión contra las mujeres (Calderón, 2019).

Con respecto a lo mencionado se tomó en cuenta que este tipo de incumplimiento, desde un aspecto de legislación comparada, también se haya dentro de Ecuador, pues se comprende que las sanciones de acuerdo a esas medidas son más severas, ya que de acuerdo a su Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 542 que el cumplimiento de la medida de protección, se brinda ante los actos de violencia que son solicitados por medio de un órgano juzgador, esto logra observar que las medidas de protección garantizan un realce jurídico de la protección a la violencia contra la mujer, sin embargo aun existen lineamientos que generan un incumplimiento de dicha medida (Castro & Matamoros, 2017).

Asimismo, se pudo observar en Argentina donde, la regulación de estas medidas se vulnera y se ejecuta a través del delito de desobediencia a la autoridad, pues esta se encuentra establecida a través del artículo 239 de su Código Penal, donde se sanciona a todo tipo de agente que desobedece a un funcionario público ante el ejercicio de sus plenas funciones por lo que incurrir un tipo penal de incumplimiento de una orden emitida, es decir que la doctrina establece como requisito indispensable que la orden sea de manera específica y debidamente comunicada con la disposición legítima de poder salvaguardar la vida de las personas involucradas en la violencia.

Frente al incumplimiento de esta medida se delimitó la aplicación de un concurso ideal de delitos, pues de acuerdo a lo que manifiesta la segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Áncash, dentro del Exp. N° 379-2020,

frente al caso del imputado Valerio por el hecho cometido se analiza que ante la desobediencia del mandato judicial se busca la aplicación del bien jurídico tutelado frente a un concurso ideal de delitos, esta posición toma en cuenta el cumplimiento de la norma ante un aparente conflicto de normativas, donde se evaluó los bienes jurídicos con el fin de obtener una solución dogmática correcta (Peña, 2019).

Por otra parte, Reynaldi (2018), analizó que el delito aparente es una concurrencia delictiva ideal, donde se reprime con una pena máxima, pues se incrementa de acuerdo a lo que dispone el artículo 48 del Código Penal, de esta manera se proporciona el hecho cometido en relación a la teoría derogatoria, como parte ausente de la legitimación de competencias, pues en este caso se debería expresar y reservar al legislador.

De tal forma, respecto al concurso aparente de leyes, se comprendió que nos encontramos ante dos normas jurídicamente establecidas, respecto al art. 122-B.6 y el art. 368 del CP, pues si bien es cierto, el incumplimiento de las medidas de protección pueden ser clasificadas bajo ambas normas, pues este no se soluciona recurriendo a la pena más grave, sino más bien a un principio de alternatividad, ya que solamente opera los actos cuando estos son aplicados a casos de especialidad, subsidiariedad o consunción.

De esta forma, se puso de manifiesto un problema que atenta contra el principio de seguridad jurídica y legitimidad, pues las agresiones contra la mujer o los miembros de la familia previstas en el art. 122-b, impone medidas de protección a favor de la víctima, siendo también una posición respetable la que considera que estaríamos ante un concurso ideal de delitos, pues habría distintos bienes jurídicos como objeto de protección.

En este sentido, como se ha expuesto anteriormente, el art. 122-B tuvo como objetivo de defensa la salud, “entendida en sentido amplio, no sólo física, sino también en el plano ‘psíquico’, ya que de esta manera se estaría protegiendo los bienes jurídico por medio de lo establecido en el artículo 368 CP, donde la resistencia atenta contra el orden de la administración pública, invadiendo el ejercicio de la independencia funcional, por lo que defender el orden de la administración de manera inmediata y arbitraria es un acto independiente de la autoridad pública (Peña, 2019).

El autor citado sugirió que no estamos ante una clara competencia de criterios, ya que no existe una entidad delictiva que pueda ser calificada como plural penal, bajo pena de violación del principio, estamos ante una situación diferente en la que las normas se incumplen sistemáticamente.

Así, para explicarlo mejor, se cita a Stratworth (1976), quien señaló que en la clara competencia de leyes nos enfrentamos a la noción de unidad real y el sujeto activo perjudica a todas las leyes convenidas, donde hay diferencias; además el contenido de la ilegitimidad de hecho sólo puede reflejarse adecuadamente en la aplicación de diversas leyes, pues para una unidad de delito es necesaria una unidad de acción, donde el primer requisito sea la introducción de una clara competencia de derecho, ya que donde hay un solo delito no puede haber más que un acto en el sentido jurídico (Romero, 1993).

Por lo tanto, se supuso que se trata de dos tipos penales que son multiofensivos, tipos penales que protegen un mismo bien jurídico, por lo que asume la posición de claro consentimiento de la ley. Como señala Jacobs (1997), ante los casos en donde exista dos normas iguales que sancionen una misma acción penal, se tiene que aplicar el tipo penal mas adecuado que favorezca a los dos imputados, pues por medio de las normas extraídas del ordenamiento jurídico se determinar si se enmarcan en él, como acto delictivo.

La ley fue promulgada en respuesta para poder prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. Además, si no se siguen estas medidas de seguridad, el delito de violencia a la mujer puede ser aumentado cada día, y puede generar una agravante no solo para la mujer, sino para todo el vínculo familiar, además generaría una reincidencia de delito, por lo que se requiere tomar en cuenta nuevos parámetros que permitan el cumplimiento de las medidas de protección.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básica, tal como mencionó Risco (2020) la cual busca abarcar los conocimientos de un modo adecuado con el fin de argumentar de manera más eficiente los aspectos generales de la investigación.

Enfoque cualitativo, tal como mencionó Hernández y Mendoza (2018), este tipo de enfoque buscó recopilar información desde un aspecto documental, utilizando técnicas cualitativas, fundamentándose en el aspecto de recojo de doctrina y legislación, así como también la aplicación de las entrevistas a expertos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue fenomenológico, para Rojas (2020) estableció que este tipo de diseños recae sobre las investigaciones de enfoque cualitativo, donde se busca estudiar los fenómenos sociales correspondientes a la investigación, estudiando la doctrina se tiene un propósito de buscar la información necesaria para argumentar de manera adecuada el problema de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se tuvo como primera categoría al concurso aparente de leyes y el concurso ideal de delitos, teniendo como sub categorías la unidad de acción y una acción.

De igual forma se tiene como segunda categoría al incumplimiento de una medida de protección y como sub categorías el delito de violencia contra la mujer y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

La matriz de categorización puede observarse en el anexo N° 1.

3.3. Escenario de estudio

La investigación jurídicamente se realizó dentro del distrito judicial de Amazonas – Sede Rodríguez de Mendoza, tomando en cuenta el período 2021-2022 donde el instrumento será aplicado a jueces del juzgado unipersonal y fiscales provinciales

y adjuntos, para así poder delimitar la aplicación del concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos frente al incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer.

3.4. Participantes

Las personas que participaron dentro de la investigación es un grupo de siete expertos entre los que destacan especialistas en Derecho Penal, como jueces unipersonales, fiscales provinciales y adjuntos del distrito judicial de Amazonas – Sede Rodríguez de Mendoza, cabe mencionar que dichos expertos tienen la experiencia necesaria para poder resolver el instrumento planteado por el investigador y así obtener conclusiones específicas al problema de estudio frente a la discordancia entre la aplicación de concurso aparente de leyes y concurso ideal de delitos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó dentro de esta investigación como medio de recolección de datos, es la entrevista en la cual será preparada para los expertos, con el fin de que esos contextos sean de acuerdo a conocimientos básicos para fortalecer la investigación y el problema planteado, tal como afirma Hernández y Mendoza (2018) esta técnica consistirá en recabar información con un fin determinado, buscando e implantando el diálogo para poder resolver las interrogantes planteadas por el investigador; asimismo se consideró la técnica documental.

Se tuvo como instrumento la guía de entrevista, tal como afirma Hernández y Mendoza (2018), esta consiste en un documento donde estarán expuestos los temas y las interrogantes planteadas por el investigador con el fin de resolver criterios correspondientes a la investigación.

Es así que en esta investigación se tomó como referencia el análisis doctrinal, pues también se aplicaron mecanismos en relación a la ficha de análisis de datos, guía de análisis documental, donde se recogerá información de esos antecedentes y esos textos para ayudar a recoger doctrina.

Para la validez de la Guía de Entrevista y La Ficha de Análisis documental se utilizó el método de validez de contenido a través de la evaluación de 3 expertos con

especialidad Penal y procesal penal, quienes validaron la aceptabilidad de los instrumentos (validez de los instrumentos Anexo N° 04)

3.6. Procedimiento

Para recolectar la información necesaria para este trabajo, primero fue necesario buscar el problema específico que se presenta en una realidad social, una vez identificado se procede a determinar qué tipo de antecedentes se sustentan dentro del ámbito internacional y nacional, posteriormente, se desarrolló el marco teórico, donde se buscó referencias de información en libros, revistas, tesis o artículos científicos relacionados con la tesis, con el fin de fortalecer de mejor manera los aspectos doctrinales y legislativos.

En cuanto a la metodología se indicó que la línea de indagación es el derecho penal y se tuvo en cuenta las herramientas, el escenario de estudio y los participantes que ayudan en la construcción de la investigación, así como la aplicación de una entrevista dentro de la investigación, con el fin de obtener resultados del trabajo de campo y aplicar la técnica a expertos, para poder establecer una opinión externa sobre el problema planteado, pues de esta manera las opiniones se establecieron mediante una triangulación en la que se obtuvo conclusiones de acuerdo a la opinión del especialista, la opinión del doctrinario y la opinión misma, finalmente este tipo de opinión permitirá sacar una conclusión precisa del problema planteado.

3.7. Rigor científico

Hernández & Mendoza (2018) establecieron los criterios de rigor científico que debe contener una investigación, por ejemplo:

Credibilidad. – consiste en el respaldo y confiabilidad de los hallazgos encontrados desde la doctrina y la legislación, de igual modo la fiabilidad de la entrevista con el fin de que los datos sean veraces.

Transferencia. – resulta en base a que los datos e información obtenida fue útil para el desarrollo de la investigación planteada.

Confirmación. – Este aspecto mencionó las fuentes bibliográficas citadas de modo en que se pueda rastrear el origen de la cita.

3.8. Método de análisis de datos

Se aplicó un modelo descriptivo, utilizando el método de entrevistas individuales, donde se ha solicitado la opinión de expertos, citando algunos datos que proceden correctamente con la ayuda de diversas guías de entrevista que se adjuntarán a esta investigación y que tienen como finalidad comprobar cada uno de los objetivos específicos, el desarrollo del marco teórico y de lo expresado por los especialistas que sustentan en la doctrina.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se utilizaron criterios éticos para evitar el plagio, ya que se tuvo en cuenta los aspectos naturales, sin cambiar el tiempo ni el espacio en que se realizaron las entrevistas, ya que son ejemplos objetivos del trabajo realizado, así como la aplicación de la séptima edición del sistema bibliográfico APA, teniendo en cuenta las normas editoriales, las cuales deberán cumplir con el código de ética de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los datos que se han presentado por medio del análisis de la triangularización de los resultados, los cuales se encuentra en el anexo 04, se han presentado por medio de los instrumentos planteados que es el cuestionario, en esta opción se ha tomado en cuenta la opinión de jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal, pues desde su punto de vista se toma en cuenta la aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, en relación a lo detallado a continuación

En relación al objetivo general, busca determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer, en relación a ello se encuentra que:

De acuerdo al interrogante número uno, donde se establece el tipo de concurso que debe aplicar ante el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer, los expertos judiciales establecen que:

Ante el incumplimiento de la medida de protección que se brinda frente al acto de violencia contra la mujer, los juristas analizan que se debe aplicar un concurso aparente de leyes, donde se tome en cuenta la ley más favorable, es decir se identifica que tipo penal se tipifica más correctamente ante los hechos delictivo ocurridos, esto requiere que de ambas leyes una de ellas será excluidas dentro de la aplicación del tipo penal, pues esto solo se busca la ley que sea aplicable al delito.

Así mismo, respecto a la pregunta dos, se delimitan los criterios que se aplicarían ante un concurso aparente de leyes, respecto a esto los operadores de justicia han sustentado de acuerdo a la doctrina, que:

Para poder aplicar un concurso aparente de leyes, primero se tiene que determinar el delito, luego analizar las características de cada ley para determinar cuál es la más aplicable ante el delitos, así mismo se busca poder acceder ante un principio de especialidad, donde predomina la ley especial sobre la ley general, de esta manera se identifica la existencia de conflictos penales para que así de acuerdo a dos dispositivos legales, se llegue a regular la pena bajo un mismo hecho

y una misma conducta delictiva sobre la pena más grave, en este caso se estaría aplicando el artículo 368 del Código Penal.

Es así que haciendo una conclusión previa del objetivo, se logra determinar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los delitos de violencia contra la mujer se debe de aplicar un concurso aparente de leyes, donde se analicen que, frente a un conflicto normativo, se busque aplicar la ley más favorable para el caso, siempre y cuando se sigan los lineamientos legales por medio de análisis de ambas leyes y determinación de los delitos, en este caso de la medida de protección se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes el artículo 368 del Código Penal, es decir la pena más grave.

De acuerdo a lo que plantea el objetivo específico uno, busca identificar los problemas jurídicos que generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia, respecto a esto se encuentra que:

La pregunta tres busca tomar en cuenta el criterio del especialista para poder establecer su opinión referente al incumplimiento de la medida de protección, en relación a ello se toma referencia que expertos mencionan, que:

Mayormente el incumplimiento de la medida de protección, afecta directamente la administración pública, pues genera una desobediencia o resistencia ante las órdenes judiciales establecidas por el juez, pues este actuar es considerada como un conductas reprochable para la sociedad, mayormente este tipo de acciones se presentan por el aumento de la violencia y en algunas casos por la falta de importancia que se da a la orden oficial y el apoyo policial; así mismo se evalúa que la agraviada también genera que se incumplan estas medidas, debido a que hay un desinterés por medio por el hecho de que no hay especialistas sociales y psicológicas que permitan realizan terapias a las mujer, es por ello que ante el incumplimiento se deben de cambiar nuevos parámetros basados en una cultura social de erradicación de violencia.

Así mismo en la pregunta cuatro, se analiza si frente a las modificatorias respecto al delito de violencia contra mujer, estas cumplen un rol de protección hacia la víctima, ante esta pregunta los expertos opinaron, que:

Ante las modificación que se han generado por medio del delito de violencia contra la mujer se considera que el rol protección hacia la víctima, su cumple con su función pero no en eficacia como se la desea, es decir que la protección existe

pero actualmente no está siendo eficaz frente a las acciones de violencia, es por ello que se requiere que se brinden nuevos mecanismos sociales que adopten integralmente una prevención del riesgo, donde se fortalezcan a las instituciones y se modifique la norma agravada en relación a las penas, pues estas acciones van a ir en función a medidas preventivas, sociales y educativas.

Referente a ello en la pregunta cinco, se considera si hay un adecuado el tipo penal respecto a la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal, ante ello los expertos analizan que:

Se considera que la norma penal respecto al 122-B en los casos de incumplimiento de medida de protección es adecuada, pues esto busca un hecho diferente, donde se toma como compromiso la orientación, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, pues por medio de este artículo se busca proteger el bien jurídico y la integridad física y mental de las personas, es por ello que la necesidad de este artículo es grande ya que solo analiza la acción de aplicación frente a la violencia a la mujer y familiar.

Es así que llegando a la conclusión de este objetivo se comprende que ante el incumplimiento de las medidas de protección en los actos de violencia, se ha llegado a identificar que esto se presenta por medio de una desobediencia o resistencia a las órdenes judiciales, pues generalmente es por la falta de vigilancia de las instituciones como es el caso del Ministerio Público y la Policía Nacional, donde ellos son responsables de vigilar que se cumplan las medidas, es por ello que debe de haber un interés social que permita generar nuevos parámetros para fortalecer las instituciones y las acciones preventivas.

De igual forma el segundo objetivo específico, busca analizar la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección, donde se encuentra que:

En la pregunta seis se analizan las discordancias entre el artículo 122 b numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, respecto al incumplimiento de una medida de protección, en relación a esto los expertos penales mencionan que:

La discordancia entre el artículo 122- B numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, se debe a la mala interpretación de la norma y la falta de aplicabilidad de principios como el principio de especialidad, pues los juristas no toman en cuenta la ley más favorable, ni la penalidad abstracta menor, además esta discordancia se

genera por medio de la vulneración de ambas normas penales, pues al regular los cambios normativos dados en el artículo 386, no tomaron en cuenta la discordancia que se podría generar con el artículo 122 -B.

De igual forma por medio de la pregunta siete, se considera si usted debería modificar el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales, en relación a esto los expertos penales, comprenden que:

De acuerdo a la opinión del experto, se analiza que la norma prescrita en el artículo 368 del Código Penal no debería ser modificada, pues se trata de un acto diferenciado que el mismo legislador presenta para que no se afecte el derecho de defensa, pues este artículo penaliza todo tipo de contracción de mandato judicial, además las discordancias normativas y jurisprudenciales que se puedan tener por medio de este artículo serán resueltas en función a un concurso aparente de leyes, mas no a una modificatoria normativa.

En función a este objetivo, se llega a concluir que ante el incumplimiento de la medida de protección, se analiza que el agresor va a ser penalizado por dos artículos, el primero referente al artículo 122 – B del Código Penal, donde se busca penalizar la acción ante el incumplimiento de la medida brindada por la violencia a la mujer; así mismo también se penaliza por parte del artículo 368 del Código Penal, pues en esta norma se encuentra penalmente establecido cuando se incumple un mandato judicial, en este caso cuando la medida de protección es dada como cosa juzgada del proceso, es por ello que la penalidad por parte del especialista judicial busca aplicar un concurso aparente de leyes, donde se tome en cuenta la penalidad más favorable.

Así mismo en función al tercer objetivo específico, se busca delimitar que tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección, aquí encontramos que:

En relación a la pregunta ocho, se busca a que se debe la existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes e ideal de delitos frente al incumplimiento de medidas de protección, frente a esto los expertos mencionan que:

La existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes frente al incumplimiento de medidas de protección, se debe a la mala interpretación de la norma por parte de los juzgadores penales, pues

muchos de estos desvalorizan los tipos penales y generar un análisis un mal análisis del hecho típico delictivo, esto permite que el comportamiento sea reprimido, pero que no se tome en cuenta el análisis del concurso de leyes o ideal de delitos, pues ambos deben ser analiza en función a la acción.

Finalmente se analiza la pregunta nueve, donde se comprende que criterios aplicaría usted ante este tipo de concurso ideal de delitos, ante ello los expertos logran establecer que:

La aplicación del concurso ideal de delitos se genera por medio de una sola acción lesiva, donde se vulnera dos bienes jurídicos distintos, pues esto se presenta cuando se lesiona el normal funcionamiento de las órdenes dictadas, para ello se analiza que tipo de lección a ocurrido a la víctima y cuál es el incumplimiento del mandato judicial, además ante esto casos debe de prever de por medio una sentencia firme que declare el acto de violencia y posterior a este acto el incumplimiento de la medida dictada en la sentencia.

Esto ha llegado a concluir que se ha logrado delimitar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los casos de violencia se aplique un concurso aparente de leyes, donde se analice desde un aspecto jurídico el hecho, y la norma más aplicable a la acción ilícita, pues esto permite determinar la unidad de la aplicación de la ley penal, y la manera correcta de asume una sola aplicación penal del delito en base a una tipicidad unidad, pues en este caso se estaría accediendo al artículo 368, donde se penalice el incumplimiento del mando judicial sobre la medida de protección.

De acuerdo a los resultados expuestos se puede discutir la investigación de la siguiente manera:

Respecto al objetivo general: determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer.

De acuerdo a la encuesta que se aplica en referencia al objetivo, se toma en consideración lo mencionado en la respuesta 1, donde se analiza que ante el incumplimiento de la medida se debe de aplicar un concurso aparente de leyes, con el fin de que sea la ley más favorable al hecho delictivo.

Referente a esto, se guarda en relación la investigación de Maldonado (2020) quien en su advierte que el concurso aparente de normas, genera la verificación de una regla en donde se adopta una ley para que la otra sea excluida, es un contexto donde se evidencia la aplicabilidad de dos normas sobre un mismo hecho.

Así mismo desde un contexto doctrinal el autor Curro (2017), establece que toda entidad ya sea pública o privada que perciba es el cumplimiento de las medidas, tiene la facultad de poder comunicar los hechos al juzgado de familia en un plazo de 24 horas, pues queda bajo su responsabilidad la determinación del incumplimiento de las medidas de protección.

Respecto a esto y en relación a la opinión del objetivo, la entrevista aplicada, la comparación con los antecedentes de estudio y la opinión doctrinal se toma en relevancia que, ante la aplicación de un incumplimiento de medida de protección, se tiene que acceder a poder aplicar un concurso aparente de leyes donde se analice la ley más favorable dentro del caso.

Respecto al objetivo específico uno: Identificar los problemas jurídicos que generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia

En relación con este objetivo la respuesta tres, comprende que, ante el incumplimiento de la medida de protección, afecta directamente la administración pública, pues genera una desobediencia o resistencia ante las órdenes judiciales establecidas por el juez, es decir que esta conducta es reprochable por el hecho de que para la sociedad existe un aumento de violencia.

De acuerdo a lo mencionado la investigación de Echeagaray (2018) desarrollo que las razones de la no eficacia de las medidas de protección se dan porque los efectivos de la Policía Nacional no cumplen con su labor de supervisar el cumplimiento de las medidas con forme lo prevé la norma especial, no verifican el cumplimiento de las mismas y no realizar de forma oportuna la ficha de evaluación de riesgos de las víctimas de violencia.

De igual forma desde una opinión doctrinal el autor Castillo y Ruiz, (2021), establecen que las medidas de protección ante los casos de violencia se aplican como un medio de seguridad para la víctima, pues en ocasiones este se llega aplicar por una parte peticionaria, siendo estas en ocasiones incumplidas por la falta de seguimiento a los casos de violencia, en especial cuando se ejecuta una desprotección de los derechos de la víctima ante el presunto agresor

En conclusión y tomando en cuenta las perspectivas del objetivo, los resultados, los antecedentes y la opinión doctrinal, se llega a corroborar que el mayor problema que existe ante el incumplimiento de la medida de protección es la falta de vigilancia de la medida por parte de las entidades, además influye mucho el aspecto psicosocial de la mujer, pues ella misma puede acceder a que el agresor regrese.

Respecto al objetivo específico dos: analizar la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección

Referente al segundo objetivo este se analiza de acuerdo a la pregunta seis, donde se hace mención que las discordancias normativas entre ambas normas, se presenta por la mala interpretación jurídica, pues los juristas al modificar la norma no toman en cuenta el análisis de otras normas que pueden tener un mismo contexto penal, es por ello que los cambios normativos dejen de ser previamente analizados para poder ejercer un mejor control constitucional.

Esto guarda relación con lo mencionado en la investigación de Ramos (2021) sostuvo que, la violencia de género proviene de aspectos sociales, culturales y económicos, por lo que su manifestación cambia de acuerdo al lugar donde se desarrolla, y que la efectividad de las medidas de protección cuenta con algunas fallas, como determinar el domicilio de la víctima para la atención pertinente.

De igual forma a través de la opinión doctrinal de Calderón (2019), analiza que frente a estos actos existe un problema de aplicación del concurso aparente de leyes o de ideal de delitos, ya que existen una diferencia positiva entre un tipo penal y el otro, pues la situación es evidente que la contradicción normativa se requiere solucionar cuanto antes para que se evite un problema tan frecuente en los delitos de agresión contra las mujeres.

Se ha llegado a concluir en relación al objetivo, que, ante el incumplimiento de las medidas de protección, la penalidad va a depender de la acción, pues se puede acceder una pena de acuerdo al artículo 122 del código penal o también por el artículo 368.

Respecto al objetivo específico tres: delimitar que tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección

En función a este objetivo se analizan la pregunta ocho, donde se comprende que las discordancias jurisprudenciales llegan a generarse por medio de la mala

aplicación del concurso de leyes, pues penalmente las normas deben ser aplicadas sin desvalorizar los tipos penales.

Esto se relaciona con la investigación de Rojas (2020) en su investigación desarrolló que, el concurso aparente de normas penales forma parte de la determinación de la sanción y que, en específico a lo señalado en la aplicabilidad de la norma correspondiente, este problema concursal ha motivado al legislador a tener en cuenta el criterio de la determinación de la pena en cada tipo penal, con excepción en los casos que existe redundancia sobre el contenido del tipo penal.

Así mismo de manera doctrinal el autor Reynaldi (2018), comprende que el incumplimiento de las medidas de protección puede ser clasificadas bajo ambas normas, pues este no se soluciona recurriendo a la pena más grave, sino más bien a un principio de alternatividad, ya que solamente opera los actos cuando estos son aplicados a casos de especialidad, subsidiariedad o consunción.

De este objetivo se llega a concluir que se aplicara un concurso aparente de leyes, donde se analice la penalidad y se aplique la ley que se encuentre más acogida a la acción penal, para ello que tiene que analizar la acción y la norma.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se llega a determinar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los delitos de violencia contra la mujer se debe de aplicar un concurso aparente de leyes, donde se analicen el conflicto normativo, y se busque aplicar la ley más favorable para el caso, siempre y cuando se sigan los lineamientos legales por medio de análisis de ambas leyes y determinación de los delitos, en este caso de la medida de protección se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes el artículo 368 del Código Penal, es decir la pena más grave.

SEGUNDO: Ante el incumplimiento de las medidas de protección en los actos de violencia, se ha llegado a identificar que el problema se presenta por medio de la desobediencia o resistencia a las órdenes judiciales, pues generalmente es por la falta de vigilancia de las instituciones como es el caso del Ministerio Público y la Policía Nacional, es por ello que debe de haber un interés social que permita generar nuevos parámetros para fortalecer las instituciones y las acciones preventivas.

TERCERO: Ante el incumplimiento de la medida de protección, se analiza que el agresor va a ser penalizado por dos artículos, el primero referente al artículo 122 – B del Código Penal, donde se busca penalizar la acción ante el incumplimiento de la medida brindada por la violencia a la mujer; y el artículo 368 del Código Penal, donde la pena se establece ante el incumplimiento de un mando mandato judicial, en este último caso se busca que la medida de protección tiene que ser dada por cosa juzgada, es por ello que la penalidad por parte del especialista judicial busca penalidad más favorable.

CUARTO: Se ha logrado delimitar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los casos de violencia se aplique un concurso aparente de leyes, donde se analice desde un aspecto jurídico el hecho, y la norma más aplicable a la acción ilícita, pues esto permite determinar la unidad de la aplicación de la ley penal, y la manera correcta de asumir una sola aplicación penal del delito en base a una tipicidad unidad, en este caso se estaría accediendo al artículo 368, donde se penalice el incumplimiento del mando judicial sobre la medida de protección.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Ante las discordancias normativas que se presentan por medio del incumplimiento de las medidas de protección se requiere aplicar un concurso aparente de leyes, donde se recomiende a los juzgados hacer un análisis jurídico del delito y de la ley más favorable.

SEGUNDO: Se deben de ejercer nuevos parámetros por parte de la protección institución donde se permita fiscalizar mejor el cumplimiento de la medida de protección, para ello se requiere que se interpongan nuevas acciones ante la PNP y la fiscalía.

TERCERO: Se requiere que el incumplimiento de la medida de protección busque poder acceder la penalidad más favorable para el proceso, esto requiere que se analice y se determine si la medida de protección es dada por medio de una sentencia judicial para poder determinar que concurso podría aplicar.

CUARTO: Se debe de ejercer una mejor protección para hacer efectiva el cumplimiento de las medidas de protección, pues deben de existes acciones preventivas que logren evitar que se incumplan las medidas propuestas.

REFERENCIAS

- Artaza, O.; Mendoza, R. y Rojas, L. (2019). La consunción como regla de preferencia en el marco del concurso aparente de leyes. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n53/0718-6851-rdpucv-00501.pdf>.
- Calderón Alvitez, H. (2019). La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Campo Londoño, N. (2017). Influencia de las representaciones sociales de mujeres agredidas en el surgimiento y desarrollo de la violencia de pareja, Cauca-Colombia: Universidad del Valle- Sede Norte del Cauca.
- Carnevali, R y Salazar, C. (2020). El principio de alternatividad como cláusula de cierre dentro del concurso aparente de leyes. *Revista de la Facultad de derecho*, ISSN 2301-0665. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n49/2301-0665-rfd-49-e109.pdf>.
- Castillo Martínez, E. X. y Ruiz Castillo, S. V. (2021). A eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, *Revista de Derecho*, <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147/146>.
- Castro Valencia, V. & Matamoros Gomez, G. (2017). *Violencia a la Mujer: Femicidio*. Quito, [Tesis de la Universidad Estatal de Milagro].
- Centurión Santisteban, J. J. L. (2022). ¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?, *Legis*,

<https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>

Cifuentes, P. y Truffello, P. (2020). Regulación de las medidas de protección judicial de los derechos de niños, niñas y adolescentes, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29395/1/BCN_proteccion_judicial_NNA_VF_pdf.pdf.

Curro, O. (2017). Extreme violence against women and femicide: from the intimate scene to the human trafficking in Peru. Perú, <http://scielo.isciii.pe/pdf/cmfv23n1-2/1988-611X-cmf-23-1-2-15.pdf>.

Dexia (2021). Orden de alejamiento: concepto, requisitos, regulación e incumplimiento, Dexia abogados, <https://www.dexiaabogados.com/blog/orden-alejamiento/>

Echegaray Galvez, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Lima, [Tesis de la Universidad Nacional Federico Villareal].

Echegaray, M. Y. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. [Tesis de materia de la Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (2020). Atención integral de casos de violencia basada en género: asegurando justicia, protección y bienestar para las sobrevivientes de VBG en contexto de emergencia nacional,

https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3_final_16_de_octubre_-_guia_servicios_remotos7_2.pdf.

Gonzales, J. M. (2022). Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal Peruano. [Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80860/Gonzales_MJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Alarcón, C. (2019). ¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?, observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo familiar, <https://observatoriovioencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/>

Jakobs, G. (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Marcial Pons.

Luna Leyva (2021). Medidas de protección, cultura de Inclusión, foro jurídico, <https://forojuridico.mx/medidas-de-proteccion/>

Maldonado, F. (2020). Sobre la naturaleza del concurso aparente de leyes penales.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). MEDIDAS DE PROTECCIÓN para las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, Cooperación Española, <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Medidas-de-proteccion-SNEJ.pdf>

Pashanasi, A. (2020). Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019. [Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Cabrera Freyre, A. R. (15 de agosto del 2019). Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad. LP. Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3uFFevk>.

Ramos, F. C. (2021). La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar. [Tesis de maestría de la Universidad de Medellín]. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reynaldi Román, R. C. (15 de abril del 2019). Lesiones por desobediencia. Entre el concurso ideal y el delito aparente. LP. Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/37LZwu7>.

Rodas, P. (2021). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Rodríguez Nieto, R. E. y Alarcón Vélez, R. A. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano, Polo del Conocimiento, <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarYMedidasDeProteccion-8354964.pdf>

Rojas, L. (2020). Aproximación a los criterios de inherencia y regularidad en el concurso aparente de leyes penales. Revista de derecho Universidad de Concepción, ISSN 0303-9986.

<https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n248/0718-591X-revderudec-88-248-265.pdf>

Romero Soto, L. E. (1993). Concurso aparente de leyes. Hechos copenados, Temis.

Sánchez Lozano, A. F. y Sánchez Amaya, L. F. (2020). Análisis de las medidas de protección a los defensores de derechos humanos en Colombia, 2016-2019, [Tesis de la Universidad Católica de Colombia], <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2948>.

Scielo, ISSN 0718-3399. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000200493&script=sci_arttext

Silio Díaz, M. g. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364), Legis, <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son%20tutelas%20autosatisfactivas%20que%20tienen%20como,necesitan%20de%20un%20proceso%20secundario>.

Stratenwerth, G. (1976). Derecho penal. Parte general I. El hecho punible (G. Romero, Trad.). Edersa.

Tevés, S. R. (2020). el concurso de normas penales. un estudio a partir de los precedentes judiciales y acuerdos plenarios emitidos por las salas penales de la corte suprema de justicia de la república. [Tesis de materia de la Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7041/tevez_vn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yamunaqué, J. P. (2020). Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019. [Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48672/Yamunaqu%c3%a9_GJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS
Matriz de categorización apriorística

Aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer						
FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUJETOS INFORMANTES	ENTREVISTAS / PREGUNTAS
¿Qué se aplicaría ante el incumplimiento de la medida de protección, concurso aparente de leyes o ideal de delitos?	Determinar la aplicación de concurso aparente de leyes o ideal de delitos ante el incumplimiento de la medida de protección	Concurso aparente de leyes y concurso ideal de delitos Incumplimiento de medidas de protección	Delito de violencia contra la mujer Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad	Identificar los problemas jurídicos que generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia Analizar la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección Delimitar que tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección.	Jueces unipersonales, fiscales provinciales y adjuntos del distrito judicial de Amazonas – Sede Rodríguez de Mendoza	¿Tomando en cuenta su criterio como especialista, qué opinión le merece el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer? ¿Considera que, frente a las modificatorias respecto al delito de violencia contra mujer, estas cumplen un rol de protección hacia la víctima? ¿Qué tipo de concurso debe aplicar ante el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer? ¿A qué se debe la existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes e ideal de delitos frente al incumplimiento de medidas de protección? ¿Considera adecuado el tipo penal respecto a la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal? ¿A qué se debe la discordancia entre el artículo 122 b numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, respecto al incumplimiento de una medida de protección? Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso aparente de leyes ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso? Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso ideal de delitos ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso? ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?

Guía de entrevista

Estimados: Estoy realizando una encuesta específicamente con fines académicos para una investigación de tesis de maestría, el objetivo es recopilar información acerca de los **Aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer**. Le agradezco de antemano cada minuto de su tiempo por responder las siguientes preguntas:

Entrevistado/a:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Fecha:

01	¿Tomando en cuenta su criterio como especialista, qué opinión le merece el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?
02	¿Considera que, frente a las modificatorias respecto al delito de violencia contra mujer, estas cumplen un rol de protección hacia la víctima?
03	¿Qué tipo de concurso debe aplicar ante el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?

04	¿A qué se debe la existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes e ideal de delitos frente al incumplimiento de medidas de protección?
05	¿Considera adecuado el tipo penal respecto a la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal?
06	¿A qué se debe la discordancia entre el artículo 122 b numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, respecto al incumplimiento de una medida de protección?
07	Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso aparente de leyes ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?

08	Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso ideal de delitos ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?
09	¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?

Evidencia de validez

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus sub categorías en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categoría e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y las categorías de estudio: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Chiclayo _____

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:
 Institución donde labora :
 Especialidad :
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus sub categorías en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, sub categoría e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y las categorías de estudio: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: concurso aparente o concurso ideal de delitos e incumplimientos de medida de protección por violencia contra la mujer					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chiclayo _____

Sello personal y firma

Matriz de entrevista

Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub Categorías	Preguntas de entrevista
Determinar la aplicación de concurso aparente de leyes o ideal de delitos ante el incumplimiento de la medida de protección	Identificar los problemas jurídicos que generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia Analizar la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección Delimitar que tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección.	Concurso aparente de leyes y concurso ideal de delitos	Delito de violencia contra la mujer	<p>¿Tomando en cuenta su criterio como especialista, qué opinión le merece el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?</p> <p>¿Considera que, frente a las modificatorias respecto al delito de violencia contra mujer, estas cumplen un rol de protección hacia la víctima?</p> <p>¿Qué tipo de concurso debe aplicar ante el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?</p> <p>¿Considera adecuado el tipo penal respecto a la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal?</p>
		Incumplimiento de medidas de protección	Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad	<p>¿A qué se debe la existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes e ideal de delitos frente al incumplimiento de medidas de protección?</p> <p>¿A qué se debe la discordancia entre el artículo 122 b numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, respecto al incumplimiento de una medida de protección?</p> <p>Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso aparente de leyes ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?</p> <p>Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso ideal de delitos ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?</p> <p>¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?</p>

Matriz de triangularización

Tabla 1. Matriz de triangularización del objetivo general

OBJETIVO GENERAL					
<p>O.G. Determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer</p>	<p align="center">JUEZ PENAL</p>	<p align="center">ABOGADO</p>	<p align="center">FISCAL ADJUNTO</p>	<p align="center">ABOGADO</p>	<p align="center">ABOGADO</p>
<p>P1. OG ¿Qué tipo de concurso debe aplicar ante el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?</p>	<p>Cabe precisar que del artículo 122 B primer párrafo en concordancia con su segundo párrafo inciso 6, se desprende que requiere además de las agresiones físicas o psicológicas en un contexto de asimetría o de poder de un integrante del grupo familiar hacia otro</p>	<p>Al incumplimiento de una medida de protección dictada por el órgano jurisdiccional, en el marco de la Ley 30364, si bien, en su artículo 24° señala que ante el</p>	<p>El tipo de concurso que se conservaría con el delito de desobediencia a Orden Oficial art. 368° parte inicial del Código Penal señala el de Concurso</p>	<p>El concurso aparente de leyes</p>	<p>Se estaría cumpliendo un concurso ideal de delitos, porque supuestamente hay una medida de protección que ordena que se cumplan ciertas medidas, como por</p>

	<p>integrante, también se dé la circunstancia agravante que con dicha agresión se contraviene una medida emitida por la autoridad competente. Entiendo que el sentido de la norma es que se trata de medidas de protección que no se dan en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, ejemplo, se da un caso donde hay agresiones pero no se da el contexto de relación de asimetría y agresión física y/o psicológica y se dictan medidas de protección, luego dicha persona las contraviene o inobserva realizando el tipo penal de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, estaría incurso en el tipo penal en comento.</p> <p>Por su parte, conforme a lo regulado en el artículo 368° del CP, expresa: que se agrava la desobediencia o</p>	<p>incumplimiento de las medidas de protección cometo delito de resistencia y desobediencias a la autoridad prevista en el Código Penal, también lo es, que el Código Abjetivo citado prevé en su artículo 122° B inciso 6 – segundo párrafo – dicha conducta; encontrándonos en un concurso aparente, se debe aplicar la ley más favorable, esto es la agravante contenido en el segundo párrafo inciso 6 del artículo 122° B del Código Penal.</p>	<p>Aparente de Leyes.</p>		<p>ejemplo el alejamiento del hogar, ahora si el incumple, estaría cometiendo nuevamente el delito de violencia y a la vez incumplimiento una media judicial, es decir específicamente hay un concurso ideal de delitos, además para que se este tipo de concursos tiene que haber una sentencia de por medio</p>
--	---	--	---------------------------	--	---

	<p>resistencia a la autoridad, cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configurar violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar; analizando su sentido, se tiene que no se refiere a cualquier medida de protección, sino aquella que se ha dictado en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, lo que supone que exista agresión que se hayan dado en un contexto de asimetría o de dominio y generen lesión corporal o psicológica del tipo cognitivo o conductual.</p> <p>En conclusión, se trata de tipos penales que regulan diferentes supuestos de hecho, se trata de dos tipos punitivos diferentes, por lo que no hay necesidad de recurrir a los concursos ideal o aparente de leyes (unidad</p>				
--	--	--	--	--	--

	de ley), se aplica el uno o el otro según el supuesto de hecho.				
ANALISIS	Ante el incumplimiento de la medida de protección que se brinda frente al acto de violencia contra la mujer, los juristas analizan que se debe aplicar un concurso aparente de leyes, donde se tome en cuenta la ley más favorable, es decir se identifica que tipo penal se tipifica más correctamente ante los hechos delictivo ocurridos, esto requiere que de ambas leyes una de ellas será excluidas dentro de la aplicación del tipo penal, pues esto solo se busca la ley que sea aplicable al delito.				
P2. OG Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso aparente de leyes ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?	No se podría aplicar la unidad de ley conforme a lo señalado líneas arriba, pues se trata de supuestos de hecho diferentes regulados por la norma, no de un solo supuesto de hecho que puede enmarcar a varias normas, de la cual una de ellas agota la determinación del delito, lo que caracteriza a la unidad de ley.	Bajo los principios de especialidad, que hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma; subsidiariedad, se aplica en el ámbito jurídico a aquellas situaciones jurídicas en las que se ofrecen al menos dos alternativas, de manera que sólo se podrá acudir a una de ellas en defecto de la otra; y la aplicación de la más favorable	Que dos dispositivos legales, regulen un mismo hecho o conducta delictiva	Bajo el criterio de que el autor ha realizado una sola conducta, por tanto, se puede hacer uso de los principios de absorción, especialidad y consumación en el caso del conflicto aparente de normas, para definir el delito aplicable	Ante el incumplimiento de la medida de protección, se aplicaría la pena más grave, es decir necesariamente se tendría que aplicar el artículo 368 del Código Penal, cuando hay un concurso Parente de leyes, ya no se aplicara el 122-B.

		al procesado en caso de conflictos de las leyes penales - artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.			
ANALISIS	<p>Para poder aplicar un concurso aparente de leyes, primero se tiene que determinar el delito, luego analizar las características de cada ley para determinar cuál es la más aplicable ante el delitos, así mismo se busca poder acceder ante un principio de especialidad, donde predomina la ley especial sobre la ley general, de esta manera se identifica la existencia de conflictos penales para que así de acuerdo a dos dispositivos legales, se llegue a regular la pena bajo un mismo hecho y una misma conducta delictiva sobre la pena más grave, en este caso se estaría aplicando el artículo 368 del Código Penal.</p>				
CONCLUSIONES	<p>Se llega a determinar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los delitos de violencia contra la mujer se debe de aplicar un concurso aparente de leyes, donde se analicen que, frente a un conflicto normativo, se busque aplicar la ley más favorable para el caso, siempre y cuando se sigan los lineamientos legales por medio de análisis de ambas leyes y determinación de los delitos, en este caso de la medida de protección se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes el artículo 368 del Código Penal, es decir la pena más grave.</p>				

Tabla 2. Matriz de triangularización del objetivo específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1					
O.E.1 Identificar los problemas jurídicos que generan el incumplimiento de las medidas de protección en actos de violencia	JUEZ PENAL	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO	ABOGADO	ABOGADO
P3. O.E.1 ¿Tomando en cuenta su criterio como especialista, qué opinión le merece el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?	La medida de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y	Son conductas reprochables por la sociedad; el Estado Peruano ha implementado políticas de Estado a fin de erradicar dichas conductas, a cuyo efecto a suscritos convenios, como la Convención de Belem do Pará, sin embargo, esos esfuerzos en la	Desde nuestra perspectiva, el incumplimiento de una medida de protección por violencia familiar más alto de incurrir o no en un delito, lo que se evidencia es la poca importancia que se da a una orden oficial para cumplirla, pues esta se desobedece.	Al respecto debo precisar que el incumplimiento de la medida de protección por violencia contra la mujer, mayormente se produce por la falta de apoyo en algunos casos y en otras por el desinterés de las agraviadas de recurrir a los profesionales	La violencia contra la mujer un problema estructural, pues para ello se debe de cambiar parámetros, generando una nueva cultura, para poder erradicar la violencia familiar, pues para ello se tiene que tomar en cuenta no solo el actuar de Estado

	<p>sexual de la víctima (Ministerio Público, 2006, p. 72). El incumplimiento de una medida de protección afecta la administración pública, ya sea al desobedecerla o resistirla, no obstante, cabe indicar que no todo incumplimiento de medidas de protección debe llevar a aplicar el artículo 122B primer párrafo o 368° del CP, sino solo aquellas que signifiquen nueva agresión física o psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar; por ejemplo, si bien el juez de familia dispuso que el demandado no se acerque a la</p>	<p>realidad son letra muerta, atendiendo que año tras año sigue en aumento la violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar.</p>		<p>respectivos, estos son los asistentes sociales y los psicológicos, no se realizan las terapias respectivas ante el profesional psicológico para aumentar su autoestima, así mismo hacerla entender que las agresiones son dañinas para los integrantes del grupo familiar, dado que en la mayoría de los casos de las víctimas continúan haciendo una vida común con el agresor.</p>	<p>hacia la mujer, sino también el actuar con toda la familia.</p>
--	--	--	--	---	--

	<p>víctima, la infracción del demandado al acercarse para entregarle alimentos para su hijo o pedir disculpas o saludarlo, no debería dar lugar a la configuración de los delitos precitados; el derecho penal deber ser la última ratio en la solución de este tipo de problemas, considero que el juez de familia cuenta con los mecanismos para hacer cumplir su decisiones ante el incumplimiento.</p>				
<p>ANALISIS</p>	<p>Mayormente el incumplimiento de la medida de protección, afecta directamente la administración pública, pues genera una desobediencia o resistencia ante las órdenes judiciales establecidas por el juez, pues este actuar es considerada como un conductas reprochable para la sociedad, mayormente este tipo de acciones se presentan por el aumento de la violencia y en algunas casos por la falta de importancia que</p>				

	<p>se da a la orden oficial y el apoyo policial; así mismo se evalúa que la agraviada también genera que se incumplan estas medidas, debido a que hay un desinterés por medio por el hecho de que no hay especialistas sociales y psicológicas que permitan realizan terapias a las mujer, es por ello que ante el incumplimiento se deben de cambiar nuevos parámetros basados en una cultura social de erradicación de violencia.</p>				
<p>P4. O.E.1 ¿Considera que, frente a las modificatorias respecto al delito de violencia contra mujer, estas cumplen un rol de protección hacia la víctima?</p>	<p>Considero por regla que, si cumplen el su rol de protección, aunque existen casos excepcionales en lo que no se evita nuevos actos de violencia, no obstante, cabe indicar que para erradicar cualquier tipo de violencia deben funcionar otros mecanismos sociales antes que el derecho penal este debe ser la última ratio, siendo que este genera más violencia y división en la familia.</p>	<p>Previamente debemos indicar que el Estado Peruano debe adoptar medidas integrales de prevención, es decir debe prevenir los factores de riesgo y fortalecer las instituciones a fin de que se puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. En suma, estas modificatorias, frente a los sujetos que infringe la norma penal en comento es solo</p>	<p>De alguna u otra manera cumplen dicho rol, pero no a una eficacia como se la desea, como si se realizaría a través de acciones preventivas, sociales – educativas.</p>	<p>Efectivamente estas modificatorias cumplen un rol de protección hacia la víctima, por cuanto, a efectos de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se han establecido por parte del Estado de drasticidad de las penas a aplicar.</p>	<p>No cumplen su rol protector, por ejemplo, doy una prohibición de acercamiento del hogar del acusado, en penal sanciono, castigo, ante ello como hago efectivo que se cumpla, pues el error mas grande que se presenta es por parte de la mujer, ya que presenta una dependencia no solo emocional, sino también económica, dar un empoderamiento a la mujer.</p>

		persuasiva y no de protección; no basta el modificar la norma agravar las penas; sino proponer políticas de Estado eficientes.			
ANALISIS	Ante las modificación que se han generado por medio del delito de violencia contra la mujer se considera que el rol protección hacia la víctima, su cumple con su función pero no en eficacia como se la desea, es decir que la protección existe pero actualmente no está siendo eficaz frente a las acciones de violencia, es por ello que se requiere que se brinden nuevos mecanismo sociales que adopten integralmente una prevención del riesgo, donde se fortalezcan a las instituciones y se modifique la norma agravada en relación a las penas, pues estas acciones van a ir en función a medidas preventivas, sociales y educativas.				
P5. O.E.1 ¿Considera adecuado el tipo penal respecto a la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal?	Si lo considero adecuado pues como he referido al contestar la primera pregunta se refiere a un supuesto de hecho diferente al regulado en el 368 tercer párrafo del CP, no obstante, tener en cuenta lo indicado respecto a que el derecho	Atendiendo al interés público, consideramos que si, en vista que el Estado Peruano asumió compromisos jurídicos orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de	Si considero adecuado dicha agravante toda vez que lo que proteja el bien jurídico con dicha acción definida principalmente es la integridad física y mental de las personas.	Al respecto considero que ya no resultaría adecuado por cuanto también existe el dispositivo penal contenido en el artículo 368 del Código Penal, en ese sentido surge un conflicto de aplicación normativa.	El tipo penal del artículo 122 B, es adecuado siempre y cuando busque la protección y el cumplimiento de la medida de protección hacia el vínculo familiar y cuando no exista una sentencia firme, en cambio cuando hay una sentencia por

	<p>penal deber ser la última ratio en la solución de este tipo de problemas y que el juez de familia cuenta con los mecanismos para hacer cumplir sus decisiones ante el incumplimiento</p>	<p>la ratificación de la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para)</p>			<p>violencia y se incumple la medida dictada por el juez, esto ya incurría por medio del articulado en el 368 del Código Penal.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Se considera que la norma penal respecto al 122-B en los casos de incumplimiento de medida de protección es adecuada, pues esto busca un hecho diferente, donde se toma como compromiso la orientación, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, pues por medio de este artículo se busca proteger el bien jurídico y la integridad física y mental de las personas, es por ello que la necesidad de este artículo es grande ya que solo analiza la acción de aplicación frente a la violencia a la mujer y familiar.</p>				
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Ante el incumplimiento de las medidas de protección en los actos de violencia, se ha llegado a identificar que esto se presenta por medio de una desobediencia o resistencia a las órdenes judiciales, pues generalmente es por la falta de vigilancia de las instituciones como es el caso del Ministerio Público y la Policía Nacional, donde ellos son responsables de vigilar que se cumplan las medidas, es por ello que</p>				

	debe de haber un interés social que permita generar nuevos parámetros para fortalecer las instituciones y las acciones preventivas.
--	---

Tabla 3. Matriz de triangularización del objetivo específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2					
O.E.2 Analizar la penalidad del agresor a través del incumplimiento de la medida de protección	JUEZ PENAL	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO	ABOGADO	ABOGADO
P6. O.E.2 ¿A qué se debe la discordancia entre el artículo 122 b numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, respecto al incumplimiento de una medida de protección?	La discordancia se debe a que algunos interpretan que recurriendo al principio de especialidad las medidas de protección dictadas por el juez no deben ser tratadas como un concurso ideal, sino como	Estamos ante dos comportamientos típicos, cuyo desvalor es recogido de forma idéntica en dos figuras delictivas distintas, por lo que es labora del operador jurídico, establecer con el mayor criterio, si es	Esta referida especialmente al bien jurídico que protege casa una, en el caso del artículo 122B numeral 6 es la integridad física y mental, mientras que en el artículo 368 es la correcta	La discordancia surgiría debido a la subsistencia de normativa de ambos dispositivos surgiendo un conflicto de aplicación normativa, a fin de verificar cuál de los dos tipos el que se	En primer lugar, se debe a que los operadores de justicia, al aplicar un cambio normativo, no toman en cuenta normas existentes, pues al agregar modificaciones deben de analizar aspectos que

	<p>concurso aparente, por tanto, se debe aplicar la ley penal más favorable, puesto que existe identidad de regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar, dado que prevé una penalidad abstracta menor.</p> <p>Por su parte, otros al interpretar sostienen que se trata de un concurso ideal de delitos, en ese sentido, Peña (2019) concluye que: “en los tipos penales (agravados), se da un concurso ideal de delitos y no un</p>	<p>que estamos una Concurso delictivo o ante un Conflicto aparente de normas, partiendo de la premisa que con una conducta se estaría vulnerando en forma simultánea dos tipos penales. Sin embargo, la Corte Suprema ha indicado que estaríamos ante un concurso aparente de leyes.</p>	<p>administración pública.</p>	<p>adecua al caso concreto.</p>	<p>puedan conllevar a unas discordancias normativas, esto determina que nos encontramos bajo un concurso de delitos o un concurso aparente de leyes.</p>
--	---	--	--------------------------------	---------------------------------	--

	<p>conflicto aparente de normas, al tutelar ambos tipos penales con bienes jurídicos de naturaleza distinta.”</p> <p>Finalmente, el entrevistado y otros, sostiene que se trata de diferentes supuestos de hechos, el regulado en el artículo 122 B primer párrafo en concordancia con su segundo párrafo inciso 6 y el regulado en el artículo 368° tercer párrafo, se trata de diferentes tipos de medidas de protección. El artículo 122 B segundo párrafo inciso 6 expresa se contraviene una medida de</p>				
--	---	--	--	--	--

	protección emitida por autoridad competente, por su parte, el 122-B expresa desobedece o resiste una medida de protección dictada en proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.				
ANALISIS	La discordancia entre el artículo 122- B numeral 6 y el artículo 368 del Código Penal, se debe a la mala interpretación de la norma y la falta de aplicabilidad de principios como el principio de especialidad, pues los juristas no toman en cuenta la ley más favorable, ni la penalidad abstracta menor, además esta discordancia se genera por medio de la vulneración de ambas normas penales, pues al regular los cambio normativos dados en el artículo 386, no tomaron en cuenta la discordancia que se podría generar con el artículo 122 -B.				
P7. O.E.2 ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del	No, por cuanto conforme se sostiene se trata de un supuesto de hecho diferente del establecido en el	Consideramos, que el Legislador debería aclarar el tipo pena; a fin de que no se afecte el	Si debería modificarse dicho articulado, bajo el principio de aplicación de	Efectivamente, para evitar estas discordancias normativas y jurisprudenciales el	En mi opinión considero que no, que la modificación debe de ser en el artículo 122°, pues

<p>código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?</p>	<p>primer párrafo del artículo 122 B en concordancia con su segundo párrafo inciso 6°, por ello el legislador ha establecido penas diferentes para diferentes delitos, siendo menor para este último que no involucra medidas de protección dictadas por un hecho que configura violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar.</p>	<p>derecho de defensa d los sujetos procesales; y, los operadores del derecho, al actuar en representación del Estrado, emitir pronunciamientos que no vulnere el debido proceso.</p>	<p>norma más favorable al procesado, a efectos de evitar doble criminalización.</p>	<p>legislador debería corregirse por cuanto existen dos tipos penales paralelos y excluyentes como resultado de un defecto legislativo</p>	<p>por medio de esta norma, se puede hacer una conexión donde se sigan los parámetros de pena interpuestos por el 368, siempre y cuando exista una sentencia por violencia.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>De acuerdo a la opinión del experto, se analiza que la norma prescrita en el artículo 368 del Código Penal no debería ser modificada, pues se trata de un acto diferenciado que el mismo legislador presenta para que no se afecte el derecho de defensa, pues este artículo penaliza todo tipo de contracción de mandato judicial, además las discordancias normativas y jurisprudenciales que se puedan tener por medio de este artículo serán resueltas en función a un concurso aparente de leyes, mas no a una modificatoria normativa.</p>				
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Ante el incumplimiento de la medida de protección, se analiza que el agresor va a ser penalizado por dos artículo, el primero referente al artículo 122 – B del Código Penal, donde se busca penalizar la acción ante</p>				

	<p>el incumplimiento de la medida brindada por la violencia a la mujer; así mismo también se penaliza por parte del artículo 368 del Código Penal, pues en esta norma se encuentra penalmente establecido cuando se incumple un mando mandato judicial, en este caso cuando la medida de protección es dada como cosa juzgada del proceso, es por ello que la penalidad por parte del especialista judicial busca aplicar un concurso aparente de leyes, donde se tome en cuenta la penalidad más favorable.</p>
--	--

Matriz de triangularización del objetivo específico 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3					
<p>O.E.3 Delimitar que tipo de concurso se aplicaría frente al incumplimiento de la medida de protección</p>	JUEZ PENAL	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO	ABOGADO	ABOGADO
<p>P8. O.E.3 ¿A qué se debe la existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la</p>	Básicamente a la errónea interpretación que se les está dado, al considerar que se trata de la	Consideramos que, a pesar de tener una línea definida de la jurisprudencia internacional en la Convención para	En que, en ambos casos, puede subsumirse un hecho típico delictivo, en la norma sustantiva,	Se debe a que existen dos tipos de panales paralelos y excluyentes, por cuanto al parecer ambos tipos	Esto se debe básicamente a la mala interpretación jurídica, pues los juzgadores por buscar la mejor

<p>aplicación del concurso aparente de leyes e ideal de delitos frente al incumplimiento de medidas de protección?</p>	<p>regulación de un mismo supuesto de hecho por lo que configuraría un concurso aparente de leyes o un mismo supuesto de hecho que puede encuadrar o ser desvalorado por los dos tipos penales el 122 B primer párrafo en concordancia con su segundo párrafo inciso 6 y el 368 tercer párrafo.</p>	<p>Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; es necesario que las juezas y jueces internalicen y apliquen el enfoque de género en sus decisiones y actuaciones, debiendo observando estrictamente las sentencias emitidas por la Corte interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>pues sanciona una misma conducta.</p>	<p>penales reprimen el mismo comportamiento</p>	<p>acción para la víctima, toman el aspecto normativo más asociado a ella, sin considerar la existencia de otras normas aplicables.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>La existencia de discordancia jurisprudenciales entorno a la aplicación del concurso aparente de leyes frente al incumplimiento de medidas de protección, se debe a la mala interpretación de la norma por parte de los juzgadores penales, pues muchos de estos desvalorizan los tipos penales y generar un análisis un mal análisis del hecho típico delictivo, esto permite que el comportamiento sea reprimido, pero que no se tome en cuenta el análisis del concurso de leyes o ideal de delitos, pues ambos deben ser analiza en función a la acción.</p>				
<p>P9. O.E.3 Parte de la doctrina a sustentado que</p>	<p>No obstante, cabe precisar que la doctrina sostiene que se trata de un</p>	<p>Respecto al concurso ideal de delitos de violencia contra la mujer o</p>	<p>Que dos dispositivos legales, regulan un</p>	<p>El concurso ideal de delito se aplicaría bajo el criterio que el autor ha</p>	<p>Para poder aplicar el concurso ideal de delitos, primero se tiene que</p>

<p>ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso ideal de delitos ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?</p>	<p>concurso ideal de delitos, pues se trata de una sola acción lesiva realizada por el agente, pero que vulnera dos bienes jurídicos distintos, en el caso del delito de agresiones, se lesiona a la salud en forma general y amplia; y en el caso del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, se lesiona el normal funcionamiento de las órdenes dictadas por la autoridad competente (Cercado, 2020, p. 72-73).</p>	<p>integrantes del grupo familiar, el primer criterio el haber incumplido una medida de protección y el haber incumplido un mandato judicial por funcionario público</p>	<p>mismo hecho o conducta delictiva.</p>	<p>realizado más de un tipo de delitos, ha vulnerado más de un bien jurídico, trasgrediendo más de una norma penal.</p>	<p>determinar que exista una sentencia de por medio que delimite que la actuación de la violencia y la aplicación de la medida de protección, luego en caso de que exista un incumplimiento de esta orden judicial, se tendría que aplicar un concurso ideal de delitos.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>La aplicación del concurso ideal de delitos se genera por medio de una sola acción lesiva, donde se vulnera dos bienes jurídicos distintos, pues esto se presenta cuando se lesiona el normal funcionamiento de las órdenes dictadas, para ello se analiza que tipo de lección a ocurrido a la víctima y cuál es el</p>				

	<p>incumplimiento del mandato judicial, además ante esto casos debe de prever de por medio una sentencia firme que declare el acto de violencia y posterior a este acto el incumplimiento de la medida dictada en la sentencia.</p>
CONCLUSIONES	<p>Se ha logrado delimitar que ante el incumplimiento de la medida de protección en los casos de violencia se aplique un concurso aparente de leyes, donde se analice desde un aspecto jurídico el hecho, y la norma más aplicable a la acción ilícita, pues esto permite determinar la unidad de la aplicación de la ley penal, y la manera correcta de asume una sola aplicación penal del delito en base a una tipicidad unidad, pues en este caso se estaría accediendo al artículo 368, donde se penalice el incumplimiento del mando judicial sobre la medida de protección.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer", cuyo autor es CORREA RAFAEL RENE MARTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 08 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO : 32130801 ORCID: 0000-0001-8079-3167	Firmado electrónicamente por: MSANTOLALLAL el 08-09-2022 09:32:45

Código documento Trilce: INV - 1090996